



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

San Fernando del Valle de Catamarca, 28 de Junio de 1983.

ORDENANZA SH. N° 1079

Exp. N° 3765-P-1983.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con los instrumentos legales que posibiliten al Municipio asumir la responsabilidad que le cabe en materia de regulación del uso del suelo;

Que se hallan en funcionamiento hoteles por hora, casas de cita, casa amueblada y posadas, cuya localización actual en la Ciudad Capital crea inconvenientes e incompatibilidades con actividades que son propias de las funciones urbanas;

Que en tal sentido, es imprescindible reglamentar la localización de hoteles por hora;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

Sanciona y Promulga con Fuerza de

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Se entiende por posada, casa amueblada, casa de cita u hotel por hora, aquellos establecimientos en los que se



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

alquilan piezas amuebladas, generalmente por horas y rara vez por día, para ser ocupadas por parejas circunstanciales.

ARTICULO 2º.- Las posadas, casas amuebladas, casas de cita u hoteles por hora, no podrán funcionar sin haber obtenido previamente el permiso de habilitación, el que será acordado siempre que los locales se ajusten a lo dispuesto a la presente y que se hayan satisfecho los derechos de inscripción y registro.

En las solicitudes de habilitación, se exigirá la conformidad del propietario de la finca o el contrato respectivo en el que conste su conocimiento acerca de la actividad a que se destinará el inmueble.

ARTICULO 3º.- Los permisos de habilitación de posadas, casas amuebladas, casas de cita u hotel por hora, serán otorgados por este Municipio y tendrán una duración de cinco años, prorrogables desde la fecha de otorgamiento.

ARTICULO 4º.- Prohíbese la localización de hoteles por hora, casa amueblada, casa de cita o posada en el sector de la Ciudad, conformado por los barrios: Centro, Avellaneda y Tula,



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Achachay, Villa Cubas, La Tablada y Los Ejidos y áreas declaradas de interés por este Municipio.

ARTICULO 5°.- Admítese la localización de hoteles por hora, casa amueblada, casa de cita y posada, fuera del radio señalado por el Artículo 4°, sólo cuando en función de los siguientes parámetros: Proximidad, Visuales, accesibilidad, diseño y funcionamiento, cuya evaluación será realizada por un organismo competente de la Municipalidad, su implantación y o impacto no resultará incompatible con áreas residenciales y actividades educacionales, culturales, sanitarias u otras de tipo comunitario.

ARTICULO 6°.- Decláranse uso no conforme, los hoteles por hora y casas de cita, casas amuebladas o posadas, que se hallaren en funcionamiento en cualquiera de las áreas indicadas en el Artículo 4°, o que aquellos que no se ajustaran a las condiciones formuladas en el Artículo 5°.

ARTICULO 7°.- Fijase un plazo que no podrá ser mayor de tres años, para la erradicación de los hoteles por hora, casas de cita, casas amuebladas o posadas, que quedarán bajo los alcances del Artículo 6°.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8º.- Las posadas o casas amuebladas sólo podrán instalarse en calles independientes, que tengan entrada exclusiva y no exhibir ningún signo o manifestación visible interna o externa tales como letreros, luces, guirnaldas o de cualquier otra naturaleza que las distinga o delate su existencia o destino.

ARTICULO 9º.- Las actividades interiores de las posadas, casas amuebladas, hoteles por hora o casas de cita, no podrán percibirse desde las fincas linderas o vecinas, debiéndose impedir toda servidumbre de vista. Asimismo deberán contar con entrada independiente para automóviles.

ARTICULO 10.- Los propietarios de casas amuebladas; casas de cita, hoteles por hora o posadas, así como el personal de servicio, poseerán certificados de antecedentes expedidos por la Policía de la Provincia (Capital), que se renovarán anualmente.

ARTICULO 11.- Los edificios destinados a casas amuebladas, posadas, casas de cita, hoteles por hora, deberán reunir las siguientes condiciones:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Los dormitorios tendrán las dimensiones que se enumeran en la reglamentación municipal, sobre construcción para los locales de primera categoría.
- b) Sus pisos serán de madera machihembrada, parquet, mosaico o cualquier otro material que ofrezca una superficie lisa, sin grietas y de fácil limpieza.
- c) Las paredes y cielorrasos presentarán superficies lisas y pintadas a la cal, aceite, al agua, tiza y cola o estucadas.
- d) Cada dormitorio tendrá comunicación directa con un baño, separado por pared y con puerta ciega, compuesto de inodoro, bidet, ducha y lavabo, con servicio de agua caliente y fría; el piso será de mosaico y las paredes tendrán un friso de 1,80 m de altura, revestido con azulejos.
- e) Prohibese el empleo de alfombras fijas; solamente se admitirán sueltas y deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y ser desinfectadas periódicamente.
- f) Las sábanas, toallas y fundas, serán lavadas y desinfectadas luego de cada uso por personas distintas.
- g) Todas las instalaciones, previo su permiso de edificación, deberán tener la aprobación de la Oficina



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de Obras Particulares y de la Dirección de Sanidad Municipal.

- h) Deberán tener una habitación especial para curación o higiene preventiva, provista de medicamentos y artefactos para dicho uso con carácter gratuito.

ARTICULO 12.- La comprobación de que una casa amueblada, casa de cita, hotel por hora o posada, utiliza piezas que no han sido previamente habilitadas, motivará le clausura del local por treinta (30) días; le reiteración dará lugar a la caducidad del permiso acordado y a la inmediata clausura del local.

ARTICULO 13.- La comprobación de que en los locales mencionados por esta Ordenanza, se infringen las disposiciones de la Ley Nacional N° 12.331, motivará la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 14.- En caso de comprobarse que una finca, departamento o cualquier otro local funcionara como casa amueblada, casa de cita, hotel por hora o posada, sin permiso, se procederá a su clausura inmediata, sin perjuicio de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

aplicación de las sanciones que se establecen en el artículo siguiente y cualquier otra que correspondiere.

ARTICULO 15.- Las infracciones de las disposiciones de la presente reglamentación, serán pasibles de la aplicacion de las siguientes penalidades:

- a) Multas cuyos montos serán fijados por Ordenanza Tributaria.
- b) Clausura del local hasta que el mismo se encuadre en las disposiciones que se estipulan en la presente Ordenanza.
- c) Clausura definitiva.

ARTICULO 16.- La Dirección de Inspección General velará por el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal v archívese.

FDO: CARLOS A. VARELA DALLA LASTA
ENRIQUE ERNESTO LILLJEDAHL